

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de WILSON PORTILLA COTE.

Consta de 1 cuaderno con 22 folios.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020

JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO

Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2015 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de WILSON PORTILLA COTE con C.C. 91.156.538, correspondiente a la pena de 33 meses de prisión, multa equivalente a 20 smmlv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, una vez es declarado responsable del delito de inasistencia alimentaria, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución de \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso. Sentencia que fuera confirmada el 31 de marzo de 2016 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Como consecuencia de la sentencia anterior, el 8 de septiembre de 2017 se llega a un acuerdo conciliatorio por concepto de indemnización de perjuicios, que consiste en el pago por parte del penado a la progenitora de la víctima, Sra. Sonia Esperanza Zambrano Rincón de la suma de \$1.000.000 en 4 cuotas de \$250.000 c/u, los días 30 de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

2. Dado que a la fecha el sentenciado no ha cumplido con las obligaciones a su cargo para entrar a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como tampoco hay constancia del pago de los perjuicios, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:

NI 22898 CUI 250-2011-02719

C/: Wilson Portilla Cote

D/: Inasistencia alimentaria

A/: Avoca // apertura 477

Ley 906 de 2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

2.1 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

2.2 En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez